

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Arcila Salazar
Demandado	Alba Cecilia Gómez Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00880 00
Providencia	Requiere

Se allega la “citación para la notificación personal” enviada a la ejecutada ALBA CECILIA GÓMEZ GIRALDO (copia cotejada), y su respectiva prueba de entrega.

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la **notificación por aviso** de la demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará a la demandada copia de la **demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Se insta al abogado accionante a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Por otra parte, mediante el memorial que antecede el abogado DARLEY VERA HIGUITA presenta poder que le fuera otorgado por la ejecutada ALBA CECILIA GÓMEZ GIRALDO “a efectos de que se nos notifique por este medio la demanda que existe en contra de mi poderdante”.

Sin embargo, el poder no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Siendo así, no es posible reconocerle personería al Dr. VERA HIGUITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bdd91eafabcf8ddacd90262b4d8ee95f970e2bc7edb69bf5eab8ea1c49c63c3

Documento generado en 05/03/2021 09:28:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>